

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 197
DICIEMBRE 2 DE 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con la C.C. No 17.970.142, actuando en calidad de Representante Legal de ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria No 800182895-7, con autorización de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA ESPERANZA y en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del citado Patrimonio Autónomo, solicitó a Corpopesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, para el proyecto de parcelación campestre Ciudad Bonnet.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Autorización de Alianza Fiduciaria S.A. a Orbe Construcciones S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Enrique Orozco Daza.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-191107 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Hacienda La Esperanza lote No 2)
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa perforadora AMGEOMING S.A.S.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.” (Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpopesar modifica

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación AUTO No 197 DE DICIEMBRE 2 DE 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 800182895-7, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

2

parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Un Peso (\$2.048.581). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(A) Honorarios (Ct)	(B) Valor de Ficta	(C) Duración de cada visita	(D) Dirección del proyecto (en %)	(E) Dirección del proyecto (en %)	(F) Valor de Ficta	(G) Valor de Ficta	(H) Valor de Ficta	(I) Valor de Ficta
1 13	\$ 5.461.254,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 299.863,00	149.431,50		\$ 819.876,31
SUN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
1 13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0		\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Ct/h)									\$ 1.092.739,01
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.092.739,01
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 273.184,75
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.365.923,76
(I) Reducción Mensual									
(J) Valor									

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(A) Honorarios (Ct)	(B) Valor de Ficta	(C) Duración de cada visita	(D) Dirección del proyecto (en %)	(E) Dirección del proyecto (en %)	(F) Valor de Ficta	(G) Valor de Ficta	(H) Valor de Ficta	(I) Valor de Ficta
1 13	\$ 5.461.254,00	0	0,5	0,1	0,00	\$ 0,00	0,00		\$ 0,00
SUN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (20)									
1 13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0	\$ 0,00	0		\$ 546.125,40
SUN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA (20)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Ct/h)									\$ 646.125,40
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 646.125,40
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 161.531,35
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 807.656,75
(I) Reducción Mensual									
(J) Valor									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No. 14, 19 y 64	\$ 2.610.090.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	1.000.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.610
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.610.090.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	2.610
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	13,050.450,00

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación AUTO No 197 DE DICIEMBRE 2 DE 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 800182895-7, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio Hacienda La Esperanza Lote No.2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2,115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ocho y Un Peso (\$ 2.048.581).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria No 800182895-7, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

PARAGRAFO: Solicitar a la ingeniera Tima Martínez Monroy adscrita a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpo Cesar, que informe a este despacho si en la actualidad se adelanta o no en dicha Subdirección, actuación referente a aprobación de plan parcial de CIUDAD BONNET y establezca relación o incidencia de ello en el presente trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Alex José Ospino Sarmiento para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, el día 16 de diciembre de 2022.

PARAGRAFO 2: ORBE S.A.S.CONSTRUCCIONES, debe aportar a CORPOCESAR lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA FIDUCIARA S.A. con fecha de expedición no superior a 3 meses.
2. Certificado de existencia y representación legal de AMGEOMING S.A.S, con fecha de expedición no superior a 3 meses, en el que conste de manera expresa que desarrolla o puede desarrollar la actividad económica CIU “perforación de pozos de agua”. La clasificación de actividades económicas –CIU que se describen en el certificado allegado no acreditan lo anterior.

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación AUTO No 197 DE DICIEMBRE 2 DE 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 800182895-7, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar -- Cesar.

4

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria No 800182895-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Un Peso (\$2.048.581), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 12 de diciembre de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria No 800182895-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

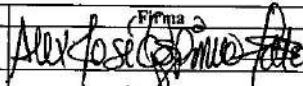
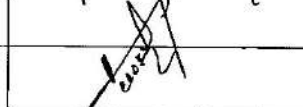
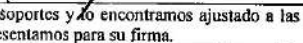
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 2 días de diciembre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Nombre Completo		Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Alex José Ospino Sarmiento (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-144-2022